CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, Doctor Rigoberto Cuellar Cruz, con cédula de identidad No. 0801-1971-06902 actuando en condición de Fiscal General Adjunto de la República según nombramiento bajo el Decreto No. 196-2013 en fecha 01 de Septiembre del 2013, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, y Ramón Rosa Argueta Sabíllón con tarjeta de identidad No. 1619-1951-00101 en su condición de propietario del inmueble que se describe en este documento y quien se denominará EL ARRENDADOR, con domicilio en San Francisco de Ojuera del departamento de San Bárbara; ambos mayores de edad y Hondureños, hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguiente cláusulas:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es dueño y esta posesión de un solar urbano ubicado en el Barrio Norte de ésta ciudad de Santa Bárbara, frente a la calle la justicia y la avenida llamada el comercio comprendido en el ejidal titulado "el potrero" consta de veintiocho varas de largo con veintidós varas de ancho, con un área de seiscientas dieciséis varas cuadradas, con las colindancias siguientes: Al norte colinda con casa del estado, donde funcionó la Supervisión Departamental del E.P.; Al Sur colinda con la propiedad de Octavio Rodríguez Peña; Al Este colinda con propiedad del profesor Carlos Rivera, con calle de por medio; Al Oeste colinda con propiedad de Maximiliano Fernández; dentro de dicho solar se encuentra construida una casa de habitación, construcción de ladrillo, columnas de concreto, con solera inferior y superior, techo de madera cubierto de asbesto, cielo de asbesto, piso de ladrillo mosaico, compuesta de sala principal, sala adicional, comedor, cocina con su gabinete, un estudio, un dormitorio principal con baño y servicio privado, dos dormitorios con baño común, un garaje, un jardín, un patio de concreto con techo de asbesto, una bodega, un cuarto para servidumbre con baño privado, un porche, una verja ornamental alrededor de la casa con un jardín, ventanales de celosías de vidrio y balcones de hierro, acera de cemento alrededor de la casa, con servicio de agua, luz eléctrica ya alcantarillado, y el domino lo tiene inscrito a su favor bajo No. Cuarenta y cuatro del tomo seiscientos cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil de Santa Bárbara. **SEGUNDA**: EL ARRENDADOR continua manifestando que entrega en arrendamiento al Arrendatario, el inmueble antes descrito, sujeto a las siguientes condiciones: A) La vigencia de contrato será de un año a partir del 01 de Enero hasta 31 de Diciembre del 2018.

B) El valor de la renta mensual será de **DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**, más el impuesto sobre venta, C) La casa antes mencionada será destinada para las oficinas que el Ministerio Público designa. D) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las misa condiciones en que fue recibido, con el entendido de que EL ARRENDATARIO no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dichos inmueble por el uso natural y legitimo, así como tampoco de los daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: EL ARRENDATARIO queda facultado para introducir las mejoras que estime convenientes en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en el inmueble arrendado, sin embargo de ser esta necesarias EL ARRENDADOR deberá autorizar previamente con nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el contrato de arrendamiento, EL ARRENDATARIO retirará de ser posible las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal y como se entregó, a menos que EL ARRENDADOR acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA**: El pago de los servicios públicos: agua potable, teléfono y energía eléctrica corre por cuenta de EL ARRENDATARIO.

QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: A) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; B) Falta de pago de tres mensualidades; C) Por acuerdo entre las partes, en todo caso cualquiera que sea la causa; deberá comunicarse a la otra parte de la decisión de finalizarlo, con (30) días de anticipación.

SEXTA: Todo lo no previsto en este contrato estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

SEPTIMA: En el uso de la palabra EL ARRENDARIO expresa: Que es cierto lo anteriormente manifestado por EL ARRENDADOR, en consecuencia, acepta el contenido de las cláusulas que anteceden.

Para constancia firmamos en duplicado el presente contrato de arrendamiento, con igual fuerza probatoria; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día de Enero del 2018.

Ramón Rosa Argueta Sabillón
Arrendador
Iden. 1619-1951-00101

Dr. Rigoberto Cuellar Cruz
Fiscal General Adjunto
Arrendatario

REPUB
SUB
DE ADM